

# Boletín Oficial



A REVERTE DORADA

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

## SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.º Ordnes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordnes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordnes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE SORIA.

## CIRCULAR NÚM. 8.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 20 del mes próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de fecha 8 del corriente manifiesta á este Ministerio lo siguiente.—Enterrada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio sobre el cumplimiento por parte de las autoridades del ramo de Guerra, del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, en el que se establece la necesidad de obtener los Jueces y Tribunales la prévia autorización de los Gobernadores civiles para procesar á los empleados ó corporaciones dependientes de la Administración civil por hechos relativos al ejercicio de sus funciones administrati-

vas; de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado en pleno se ha servido resolver; que las autoridades militares y Juzgados de Guerra están en el caso de cumplir la ley y reglamento de 25 de Setiembre de 1863, en que se ha refundido el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, y en observancia de sus prescripciones, solicitar de los Gobernadores de provincia la prévia autorización para procesar á las Corporaciones y funcionarios administrativos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones y justiciables ante la jurisdicción ordinaria de Guerra, acomodándose al llenar este requisito, á la tramitación que en la expresada ley y reglamento se establece, siendo innecesaria dicha autorización cuando se proceda por la jurisdicción militar ordinaria por los delitos de encubrimiento, ocultación ó falta de celo en la persecución de los desertores, pues en tales casos los funcionarios administrativos faltan al cumplimiento de los deberes que tienen en orden á la policía judicial, siendo así mismo innecesaria cuando se proceda contra los mencionados funcionarios a consecuencia de hechos relativos al ejercicio de su acción administrativa por la jurisdicción extraordinaria de Guerra durante los estados de sitio, y en atención á las graves circunstancias especiales en que el país se encuentra en semejantes ocasiones.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Cuya Real disposición he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad. Soria 13 de Enero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Piñilla.

## CIRCULAR NÚM. 9.

En la noche del 11 del actual, ha sido robada la Iglesia Parroquial del pueblo de Torlengua, llevándose los ladrones las alhajas que á continuación se espresan. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance y les sugiera su celo á fin de conseguir la captura de los autores de tan criminal atentado y averiguación de las alhajas robadas, remitiendo unas y otros caso de ser habidos á disposición del Juzgado de Almazán con las seguridades debidas.

Soria 14 de Enero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Piñilla.

Relación de las alhajas robadas en la Iglesia Parroquial de Torlengua en la noche del 11 del corriente Enero de 1865:

Una Cruz parroquial con su manzana, armada sobre madera esto es la cruz y la manzana, armada sobre madera, la cual contiene un remiendo de hierro en su en-

tornilladero; tiene también en el un frenete, una Efigie de Jesus Crucificado y en el otro una Imagen de la Purísima Concepción y cuatro rafagas doradas, estas y dichas imágenes, todo de plata.

Una Custodia de plata de media vara de altura, enraflado todo su círculo, sobredorado y plateado.

Tres Cálices, los dos de plata completamente, con sus cucharillas de lo mismo, y el otro con el pie de bronce, copa de plata.

Un Incensario con cinco cadenas de plata, cuyo peso consiste de 53 à 56 onzas.

Una Navela y cucharilla labrada, todo de plata.

Un par de vinageras de plata labradas, y platillo de lo mismo también labrado y otro platillo de plata llano.

Unas crismeras con sus ampollas y pie triangular con un Crucifijo en su centro todo de plata.

Una concha labrada para bautizar también de plata.

Cuatro coronas de plata, á saber, una grande con su rostrillo empedrado de cristales, otra igual forma e igual adorno, la una de la Virgen de la Trinidad y la otra de su niño, y las otras dos para la Virgen del Pilar.

Una cadena de plata para llave del monumento.

Un aceite e hisopo de metal blanco.

Dos portapaces de cobre plateado.

CIRCULAR NÚM. 10.

En la noche del 31 de Diciembre último, fueron robados de la paridera de Ambrosio Villalba, vecino de Vera, cuatro carneros de las señas que á continua-

ción se expresan, de cuyo hecho se sigue causa en el Juzgado de primera instancia de Tarazona.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios estén á su alcance, procuren averiguar el paradero de los expresados carneros robados, procediendo á su detención así como de las personas en cuyo poder se hallaren, los cuales los remitirán con las seguridades debidas á disposición del referido Juzgado. Soria 9 de Enero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

#### Señas de los Carneros.

Uno corniancho color acanelado, otro lanudo coraprieto, grueso, color claro; todos cuatro señalados con la marca X al lado derecho. *Negociado. — Montes.*

#### SECCION DE FOMENTO.

El dia 13 de Febrero próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta Capital, presidida por el Sr. Alcalde de la misma, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento, si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Sr. Ingeniero de Montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por éste, y actuando el Secretario de la Corporación municipal asociado de dos hombres buenos, la venta en remate público de 8 pinos que en el monte de dicho pueblo se hallan derribados por los vientos y de los cuales, 4 son de sierra de 7 á 8 metros de longitud y de 12 á 14 pulgadas de diámetro, valorados en 52 rs. al respecto de 13 rs. cada uno, y los otros 4 de 6 metros de longitud y de 7 á 8 pulgadas de diámetro, tasados en 10 rs. á 10 cada uno.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 92 rs. que en junto están tasados.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 92 rs. que en junto están tasados.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 12 de Enero de 1865.—El G. I.: Juan Antonio Pinilla.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, deben remitirse á la Dirección general de Instrucción pública para el mes de Febrero próximo, los resúmenes correspondientes de la inversión de fondos del material en las escuelas de primera enseñanza durante el año último, así que del número de niños, niñas, párvulos y adultos concurrentes en fin del mismo á los respectivos establecimientos.

En su consecuencia se recuerda á los Maestros y Maestras de la provincia, el cumplimiento de lo mandado en la citada Real orden, previniéndoles la presentación de los estados que se expresan, lo cual verificarán arreglándose para ello á los modelos insertos en el Boletín oficial

diametro por 27 pies maderables de longitud que se hallan depositados en la expresada Alcaldía procedentes del monte del pueblo, y que fueron derribados por los vientos en los días 6 y 7 de Noviembre último, y están divididos en tres tajones cada uno.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 252 rs. valor total de los 14 pinos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Abejár para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 12 de Enero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

núm. 5 perteneciente al dia 11 de Enero del año pasado y dentro del corriente mes, sin dar lugar á que se les reclamen por otros medios; y se encarga á los Alcaldes hagan saber el contenido de esta circular á dichos Maestros, á fin de que enterados de ella, puedan dirigir á la

Secretaría de esta referida Junta los datos que se les piden con la mayor puntualidad. Soria 12 de Enero de 1865.—El G. I., Presidente, Juan Antonio Pinilla. — El Secretario, Isidro Martínez Ruiz de Toro.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Fondo supletorio.

#### Año económico de 1863 á 1864.

Cuenta que forma la misma expresando la cantidad que por dicho concepto resultó en Tesorería por fin del año de 1862 y seis primeros meses del de 1863, lo cobrado y perdonado á los pueblos de esta provincia durante el ejercicio de dicho año económico y existencia que quedó en Tesorería para el de 1864

y 1865, á saber:

	PARTE OFICIAL DEL CONSEJO	Rs. vn	Rs. vn
Existencia en Tesorería en fin de 1862 y seis primeros meses de 1863 que figura en la cuenta anterior como su resultado.		32.316'98	32.316'98
Repartido en 1863 y 1864.			
Satisfeció á los pueblos por perdonés concedidos.			
Existencia para el año de 1864 á 1865.			32.316'98

Relación de todos los pueblos de la provincia con expresión de su cuenta particular respectiva.

	Existencia para el año de 1864 á 65.	Total existencia para el año de 1864.
En arcas del Tesoro.		
TOTAL.		
Parte que se aplica part. anual.		
Albarca	47 34	47 34
Abanico	121 29	121 29
Abion	66 56	66 56
Acrijos	19 8	19 8
Adradas	82 9	82 9
Ageda	923 8	923 8
Aguaviva	113 76	113 76
Aguilar de M.	64 4	64 4
Alalo	53 83	53 83
Alameda	97 89	97 89
Alcoba de la Torre	33 88	33 88
Alconaba	105 62	105 62
Alcozár	114 66	114 66
Alcuilla de A.	120 63	120 63
Alcuilla del M.	45 79	45 79
Alcuilla de las P.	82 64	82 64
Aldealpozo	70 84	70 84
Aldea de S. Esteban	55 31	55 31



